

ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2022-00010-A

**SRA. MGS. MARÍA BROWN PÉREZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN**

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: “[...] *Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes [...]*”;

QUE, los artículos 26 y 27 de la Carta Maga definen a la educación como un derecho de las personas y un deber ineludible e inexcusable del Estado, que constituye un área prioritaria de la política pública, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el Buen Vivir;

QUE, el artículo 29 de la Norma Constitucional dispone: “[...] *El Estado garantizará la libertad de enseñanza, la libertad de cátedra en la educación superior, y el derecho de las personas de aprender en su propia lengua y ámbito cultural. Las madres y padres o sus representantes tendrán la libertad de escoger para sus hijas e hijos una educación acorde con sus principios, creencias y opciones pedagógicas [...]*”;

QUE, el artículo 343 de la Norma Suprema prevé: “[...] *El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente. El sistema nacional de educación integrará una visión intercultural acorde con la diversidad geográfica, cultural y lingüística del país, y el respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades. [...]*”;

QUE, el artículo 344 de la Constitución de la República prevé: “[...] *El sistema nacional de educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato y estará articulado con el sistema de educación superior. El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema. [...]*”;

QUE, el artículo 2.3. literales f) y h) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI), establece que: “[...] *f. Flexibilidad: La educación tendrá una flexibilidad que le permita adecuarse a las diversidades y realidades locales y globales, preservando la identidad nacional y la diversidad cultural, para asumirlas e integrarlas en el concierto educativo nacional, tanto en sus conceptos como en sus contenidos, base científica - tecnológica y modelos de gestión [...] h. Calidad y calidez: [...] garantiza la concepción del educando como el centro del proceso educativo, con una flexibilidad y propiedad de contenidos, procesos y metodologías que se adapte a sus necesidades y realidades fundamentales. [...]*”;

QUE, el artículo 6 literales m) y x) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural establece:

“[...] El Estado tiene las siguientes obligaciones adicionales: “[...] m) Propiciar la investigación científica, tecnológica y la innovación, la creación artística, la práctica del deporte, la protección y conservación de patrimonio cultural, natural y del medio ambiente y la diversidad cultural y lingüística; [...] x) garantizar que los planes y programas de educación inicial, básica y el bachillerato, expresados en el currículo fomentan el desarrollo de competencias y capacidades para crear conocimientos y fomentar la incorporación de los ciudadanos al mundo del trabajo [...]”;

QUE, el artículo 11, literal i) de la LOEI establece como una obligación del docente *“dar apoyo y seguimiento pedagógico a las y los estudiantes, para superar el rezago y dificultades en los aprendizajes y en el desarrollo de competencias, capacidades, habilidades y destrezas”*; literal o) *“Mantener el servicio educativo en funcionamiento de acuerdo con la Constitución”*; y, literal s) *“Respetar y proteger la integridad física, psicológica, emocional y sexual de las y los estudiantes y demás miembros de la comunidad educativa, y denunciar de conformidad con los protocolos establecidos y demás normativa aplicable”*;

QUE, el artículo 19 de la LOEI manda: *“[...] Es un objetivo de la Autoridad Educativa Nacional diseñar y asegurar la aplicación obligatoria de un currículo nacional, tanto en las instituciones públicas, municipales, privadas y fiscomisionales, en sus diversos niveles: inicial, básico y bachillerato, y modalidades: presencial, semipresencial y a distancia. En relación con la diversidad cultural y lingüística se aplicará en los idiomas oficiales de las diversas nacionalidades del Ecuador. El diseño curricular considerará siempre la visión de un estado plurinacional e intercultural. El Currículo podrá ser complementado de acuerdo con las especificidades culturales y peculiaridades propias de la región, provincia, cantón o comunidad de las diversas Instituciones Educativas que son parte del Sistema Nacional de Educación [...]”*;

QUE, el artículo 25 de la LOEI dispone: *“[...] La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional, garantiza y asegura el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República y de conformidad con lo establecido en esta Ley. Está conformada por tres niveles de gestión, uno de carácter central y dos de gestión desconcentrada que son: zonal y distrital. La Autoridad Educativa Nacional establecerá las instancias correspondientes orientadas a la adecuada gestión educativa en los ámbitos público, particular, intercultural bilingüe y fiscomisional. [...]”*;

QUE, el artículo 43 de la LOEI establece: *“[...] El bachillerato general comprende tres años de educación obligatoria a continuación de la educación general básica. Tiene como propósito brindar a las personas una formación general, y una preparación interdisciplinaria y especializada, así como acceder al Sistema de Educación Superior. Desarrolla en las y los estudiantes capacidades permanentes de aprendizaje y competencias. Las y los estudiantes cursarán un tronco común de asignaturas derivado de la definición de competencias generales establecidas en los perfiles de salida y los estándares de calidad y podrán optar por una de las siguientes opciones: a. Bachillerato en ciencias: además de las asignaturas del tronco común, ofrece una formación en áreas científico-humanísticas, y podrá tener componentes y menciones específicas y especializadas; b. Bachillerato técnico: ofrece una formación en áreas técnicas, artesanales, artísticas o deportivas que permitan a las y los estudiantes ingresar al mercado laboral e iniciar actividades de emprendimiento social o económico. [...]”*;

QUE, el artículo 59 de la ley, menciona que *“Las instituciones educativas públicas,*

municipales, fiscomisionales y particulares implementarán cursos de refuerzo de la enseñanza en educación básica y bachillerato, con carácter gratuito. Se brindará este tipo de cursos a aquellos estudiantes con algún tipo de vulnerabilidad y que lo soliciten a la institución”.

QUE, el artículo 9 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural determina: “[...] *Obligatoriedad. Los currículos nacionales, expedidos por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional, son de aplicación obligatoria en todas las instituciones educativas del país independientemente de su sostenimiento y modalidad. Además, son el referente obligatorio para la elaboración o selección de textos educativos, material didáctico y evaluaciones. Los currículos nacionales de educación que expida la Autoridad Educativa Nacional dentro de los diversos tipos y modalidades del Sistema Nacional de Educación, tendrán el carácter intercultural y bilingüe, incluyendo conocimientos referentes a cada una de las nacionalidades y pueblos indígenas del país. [...]*”;

QUE, el artículo 10 del Reglamento General a la LOEI prevé: “[...] *Adaptaciones curriculares. Los currículos nacionales pueden complementarse de acuerdo con las especificidades culturales y peculiaridades propias de las diversas instituciones educativas que son parte del Sistema Nacional de Educación, en función de las particularidades del territorio en el que operan. Las instituciones educativas pueden realizar propuestas innovadoras y presentar proyectos tendientes al mejoramiento de la calidad de la educación, siempre que tengan como base el currículo nacional; su implementación se realiza con previa aprobación del Consejo Académico del Circuito y la autoridad Zonal correspondiente. [...]*”;

QUE, el artículo 29 del Reglamento General a la LOEI determina: “[...] *El Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional define la malla curricular oficial del Bachillerato, que contiene el número de horas por asignatura que se consideran pedagógicamente adecuadas.*”; y, el artículo 30 referente al Tronco común, establece que, “*durante los tres (3) años de duración del nivel de Bachillerato todos los estudiantes deben cursar el grupo de asignaturas generales conocido como "tronco común", que está definido en el currículo nacional obligatorio. Las asignaturas del tronco común tienen una carga horaria de treinta y cinco (35) períodos académicos semanales en primer curso, treinta y cinco (35) períodos académicos semanales en segundo curso, y veinte (20) períodos académicos semanales en tercer curso [...]*”;

QUE, el artículo 31 del mismo Reglamento dispone que “[...] *Las instituciones educativas que ofrecen el Bachillerato en Ciencias tienen un mínimo de cinco (5) horas, por cada uno de los tres (3) años de Bachillerato, en las que pueden incluir asignaturas que consideren pertinentes de acuerdo a su Proyecto Educativo Institucional.*”; y, el artículo 32 determina que en “*tercer año de Bachillerato, las instituciones educativas que ofertan Bachillerato en Ciencias tienen que ofrecer un mínimo de quince (15) horas de asignaturas optativas, a elección de los estudiantes, de acuerdo a la normativa emitida por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional. [...]*”;

QUE, el artículo 41 del mismo Reglamento menciona que: los docentes deben “[...] *realizar actividades de refuerzo y apoyo educativo para estudiantes que lo necesiten; colaborar en la organización, supervisión y control de las diversas actividades estudiantiles, y otras que fueren necesarias según la naturaleza de la gestión docente [...]*”;

QUE, mediante Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-ME-2016-00020-A de 17 de febrero de 2016, se expiden los currículos de Educación General Básica para los subniveles de Preparatoria, Elemental, Media y Superior; y, el currículo de nivel de Bachillerato General Unificado, con sus respectivas cargas horarias. Este Acuerdo fue reformado a través del

Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-ME-2016-00022-A de 24 de febrero de 2016; y, posteriormente, con Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2018-00089-A de 18 de septiembre de 2018;

QUE, mediante Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-ME-2016-00022-A de 24 de febrero de 2016, se reforma el artículo 4 con el siguiente texto: “[...] *En observancia del artículo 32 del Reglamento General a la LOEI, las instituciones educativas que ofertan bachillerato en Ciencias tienen que ofrecer un mínimo de quince (15) horas de asignaturas optativas de acuerdo a los intereses de los estudiantes del tercer curso [...]*”;

QUE, con Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2018-00089-A de 18 de septiembre de 2018, se modifica el “*Plan de Estudios para el nivel de Educación General Básica (EGB)*” con la incorporación de una hora para Desarrollo Humano Integral;

QUE, con Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2021-00064-A de 1 de diciembre de 2021, se expide la flexibilización de los currículos de Educación General Básica y Bachillerato emitidos en el año 2016 que permite a las instituciones educativas la aplicación flexible y la contextualización del currículo nacional del año 2016 siempre que garanticen que los estudiantes adquieran los aprendizajes imprescindibles de cada subnivel y nivel educativo;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo No. 12 de 24 de mayo de 2021, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador designó a la señora María Brown Pérez como Ministra de Educación;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo No. 57 del 2 de junio de 2021, el señor Presidente Constitucional de la República declaró de interés nacional el diseño y ejecución de políticas públicas, en el ámbito de las competencias del Sistema Nacional de Educación, con énfasis en siete directrices, de las cuales a la Subsecretaría de Fundamentos Educativos le corresponde lo que manifiesta el literal c) en cuanto a: “[...] *propender a la flexibilización de las modalidades educativas del Sistema Nacional de educación otorgando mayor autonomía responsable a los distintos actores y proveedores de la comunidad educativa [...]*”;

QUE, mediante Memorando No. MINEDUC-SFE-2021-00892-M de 28 de diciembre de 2021, la Subsecretaría de Fundamentos Educativos remitió al Viceministerio de Educación el informe técnico No. DINCU-MINEDUC-2021-00445 de 21 de diciembre de 2021, a fin de flexibilizar el Plan de Estudios con carga horaria mínima con base en el Currículo 2016 de Educación General Básica y Bachillerato General”, que en su conclusión manifiesta: “[...] *Se requiere flexibilizar los planes de estudio (mallas curriculares y cargas horarias) para promover autonomía en los distintos actores de la comunidad educativa, cuando estos diseñan sus procesos metodológicos disciplinares e interdisciplinares. De esta forma los planes de estudio flexibles podrán adaptarse a las necesidades y realidades de los contextos de los establecimientos educativos y diversificar las metodologías, en pro de una educación integral de los estudiantes, ante lo cual, se requiere reformar el Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-ME-2016-00020-A, de 17 de febrero de 2016 en sus Artículos 2 y 4, referente al Plan de estudios para Educación General Básica; y al Plan de estudios para Bachillerato General Unificado, respectivamente [...]*”; y, mediante sumilla inserta en el citado memorando, la señora Viceministra de Educación dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica lo siguiente: “[...] *remito para el procedimiento correspondiente acorde a la normativa legal vigente y procedimientos institucionales. [...]*”;

QUE, a través del Memorando No. MINEDUC-SFE-2022-00050-M de 28 de enero de 2022, la Subsecretaría de Fundamentos Educativos remitió al Viceministerio de Educación el

informe técnico No.DINCU-MINEDUC-2022-0010 de 28 de enero de 2022, como alcance al memorando Nro. MINEDUC-SFE-2021-00892-M respecto al informe técnico No. DINCU-MINEDUC-2021-00445 de 21 de diciembre de 2021, cuyo objetivo es flexibilizar el Plan de estudios con carga horaria mínima con base en el currículo 2016 de Educación General Básica y Bachillerato General”; y, mediante sumilla inserta en el citado memorando, la señora Viceministra de Educación dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica lo siguiente: “[...] remito para su atención acorde la normativa legal vigente. [...]”;

QUE, a través del Memorando No. MINEDUC-SFE-2022-00115-M del 08 de marzo de 2022 la Subsecretaría de Fundamentos Educativos remitió al Viceministerio de Educación el informe técnico No. DINCU-MINEDUC-2022-0021 de 08 de marzo de 2022, como alcance al memorando Nro. MINEDUC-SFE-2022-00050-M respecto al informe técnico No.DINCU-MINEDUC-2021-00445, cuyo objetivo es flexibilizar el Plan de estudios con carga horaria mínima con base en el currículo 2016 de Educación General Básica y Bachillerato General y con lo dispuesto en el Artículo 117 de la LOEI emitida en el año 2021; y, mediante sumilla inserta en el citado memorando, la señora Viceministra de Educación dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica lo siguiente: “[...] remito para el procedimiento correspondiente acorde la normativa legal vigente. [...]”;

QUE, a través del Memorando Nro. MINEDUC-DNNJE-2022-00034-M de 9 de marzo de 2022, la Dirección Nacional de Normativa Jurídico Educativa de la Coordinación General de Asesoría jurídica remitió para la validación correspondiente a la Subsecretaría de Fundamentos Educativos y la Dirección Nacional de Currículo el proyecto de Acuerdo Ministerial reformativo que flexibilizará el plan de estudios con carga horaria mínima con base en el Currículo 2016 de Educación General Básica y Bachillerato General y en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 117 de la LOEI emitida en el año 2021;

QUE, con Memorando Nro. MINEDUC-SFE-2022-00116-M de 9 de marzo de 2022, la Subsecretaría de Fundamentos educativos emite la respuesta a la solicitud de validación del proyecto de Acuerdo ministerial referente al plan de estudios con carga horaria mínima, indicando lo siguiente: “[...] desde esta Subsecretaría se valida el proyecto de Acuerdo y se solicita gestionar la suscripción con la señora Ministra de Educación [...]”;

QUE, es deber del Ministerio de Educación garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas en las diferentes instancias del sistema educativo nacional, con estricta observancia y cumplimiento de las disposiciones y principios determinados en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y su Reglamento General de aplicación; y,

EN EJERCICIO de las atribuciones que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 22 literales s), t) y u) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, artículos 47, 65, 67 y 130 del Código Orgánico Administrativo.

ACUERDA:

Expedir la siguiente **REFORMA AL ACUERDO MINISTERIAL No. MINEDUC-ME-2016-00020-A de 17 de febrero de 2016**

ARTÍCULO UNO.- Sustitúyase el artículo 2 referente al plan de estudios para Educación General Básica, por el siguiente:

Artículo 2.- Plan de estudios para Educación General Básica.- Para el nivel de Educación General Básica se establece el siguiente plan de estudios con su respectiva carga horaria sugerida:

PLAN DE ESTUDIOS PARA EL NIVEL DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA

En la Educación General Básica cada institución educativa podrá distribuir la carga horaria en las asignaturas de Lengua y Literatura, Matemática, Estudios Sociales y Ciencias Naturales en función de las necesidades que presenten los estudiantes, orientándose a cumplir con los objetivos curriculares de cada una de estas asignaturas en cada grado y subnivel, dando prioridad a la adquisición del código alfabético en el subnivel Elemental y al desarrollo de las habilidades de lectura, escritura y pensamiento lógico y crítico.

Las instituciones educativas, acorde a su sostenimiento y modalidad, diseñarán su propio esquema organizativo de tiempos para el desarrollo de los procesos de enseñanza y aprendizaje, considerando los mínimos estipulados en el presente Acuerdo.

Las instituciones educativas podrán distribuir la carga horaria de las asignaturas de Educación Física y Educación Cultural y Artística de acuerdo con la necesidades e intereses de los estudiantes.

A la asignatura de Inglés se le asignará una carga horaria específica a fin de que cumpla sus periodos pedagógicos semanales.

Todas las asignaturas del Currículo Nacional y enunciadas en el presente acuerdo son de cumplimiento obligatorio, es decir, que deben estar presentes en el plan de estudios propio de la Institución Educativa.

A continuación, se detallan los planes de estudio con sus respectivas cargas horarias mínimas en cada uno de los subniveles que conforman el nivel de Educación General Básica.

SUBNIVEL PREPARATORIA (PRIMER GRADO)

En este subnivel de Educación General Básica, cada institución educativa destinará como mínimo 25 períodos pedagógicos a la semana para el desarrollo de los aprendizajes, en función de alcanzar el perfil de salida del Bachillerato, de la siguiente manera:

Áreas	Asignaturas	Periodos pedagógicos mínimos a la semana
Currículo Integrador por ámbitos de aprendizaje		20
Educación Cultural y Artística	Educación Cultural y Artística	5
Educación Física	Educación Física	

Adicionalmente, la institución educativa designará por lo menos 10 horas de acompañamiento para el desarrollo de actividades complementarias para el refuerzo y fortalecimiento de los aprendizajes, entre otras, se pueden desarrollar las siguientes:

- Proyectos institucionales de índole pedagógico
- Talleres de aprendizaje que fortalezcan los ámbitos y ejes de desarrollo y aprendizaje

SUBNIVEL ELEMENTAL (SEGUNDO, TERCERO, CUARTO GRADO) SUBNIVEL MEDIA (QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO GRADO)

En estos subniveles de Educación General Básica cada institución educativa destinará como mínimo 25 periodos pedagógicos a la semana, para cumplir con los objetivos de aprendizajes de las asignaturas en función de alcanzar el perfil de salida del Bachillerato, distribuidas de la siguiente manera:

Áreas	Asignaturas	Elemental	Media
		Periodos pedagógicos mínimos a la semana	Periodos pedagógicos mínimos a la semana
Lengua y Literatura	Lengua y Literatura	17	17
Matemática	Matemática		
Ciencias Sociales	Estudios Sociales		
Ciencias Naturales	Ciencias Naturales		
Educación Cultural y Artística	Educación Cultural y Artística	5	5
Educación Física	Educación Física		
Lengua Extranjera	Inglés	3	3
Total de periodos pedagógicos		25	25

Adicionalmente, la institución educativa designará como mínimo 10 horas de acompañamiento docente para el desarrollo de actividades complementarias para el refuerzo y fortalecimiento de los aprendizajes, entre otras, se pueden realizar las siguientes:

- Tutorías para los estudiantes
- Talleres de elaboración de proyectos interdisciplinarios
- Proyectos de desarrollo colaborativo
- Aprendizajes con pertinencia local y regional
- Proyectos de vinculación con la comunidad
- Programas para el fortalecimiento de la identidad institucional, local y/o Nacional
- Lectura libre y recreativa
- Talleres de comunicación, música, robótica, neuroeducación, STEAM, conciencia plena, o aquellos que se encuentren en el marco del proyecto educativo institucional (PEI)
- Construcción del proyecto de vida, promoción de la participación de estudiantes

SUBNIVEL SUPERIOR (OCTAVO, NOVENO Y DÉCIMO GRADO)

En el subnivel de Básica Superior, cada institución educativa destinará como mínimo 25 periodos pedagógicos a la semana para cumplir con los objetivos de aprendizajes de las siguientes asignaturas en función de alcanzar el perfil de salida del Bachillerato, distribuidas de la siguiente manera:

Áreas	Asignaturas	Periodos pedagógicos mínimos a la semana
Lengua y Literatura	Lengua y Literatura	5
Matemática	Matemática	5
Ciencias Sociales	Estudios Sociales	4
Ciencias Naturales	Ciencias Naturales	4
Educación Cultural y Artística	Educación Cultural y Artística	4
Educación Física	Educación Física	
Lengua Extranjera	Inglés	3
Total de periodos pedagógicos		25

Adicionalmente, la institución educativa designará como mínimo 10 horas de acompañamiento docente para el desarrollo de actividades complementarias para el refuerzo y fortalecimiento de los aprendizajes, entre otras, las siguientes:

- Tutorías para los estudiantes
- Talleres de elaboración de proyectos interdisciplinarios
- Proyectos de desarrollo colaborativo
- Aprendizajes con pertinencia local y regional
- Proyectos de vinculación con la comunidad
- Programas para el fortalecimiento de la identidad institucional, local y/o Nacional
- Lectura libre y recreativa
- Talleres de comunicación, música, robótica, neuroeducación, STEAM, conciencia plena, o aquellos que se encuentren en el marco del proyecto educativo institucional (PEI)
- Construcción del proyecto de vida, promoción de la participación de estudiantes

ARTÍCULO DOS.- Sustitúyase el artículo 4 referente al Plan de estudios para Bachillerato General Unificado, por el siguiente:

Artículo 4.- Plan de estudios para Bachillerato.- Se establece el siguiente plan de estudios para el nivel de Bachillerato, con su respectiva carga horaria:

NIVEL DE BACHILLERATO

En el nivel de bachillerato la institución educativa aplicará su plan de estudios dependiendo de su oferta educativa, ya sea Bachillerato en Ciencias o Bachillerato Técnico.

PLAN DE ESTUDIOS PARA BACHILLERATO

El desarrollo curricular del tronco común para el nivel de Bachillerato se realizará a partir de las áreas de Matemática, Lengua y Literatura, Ciencias Naturales, Ciencias Sociales, Educación Cultural y Artística, Educación Física, Lengua extranjera y un módulo interdisciplinar.

La carga horaria de las asignaturas del tronco común es mínima, por lo tanto, cada institución en atención a sus distintas particularidades podrá aumentarlas a su discreción en función de su contexto y realidad particular, procurando el cumplimiento de la totalidad de horas de la jornada académica estudiantil.

La institución educativa destinará los periodos pedagógicos a partir de los mínimos expuestos a la semana, para cumplir con los objetivos de aprendizajes de las siguientes asignaturas, en función de alcanzar el perfil de salida del bachillerato.

Primero y Segundo curso de Bachillerato

	Áreas	Asignaturas	Cursos	
			1.º Periodos pedagógicos mínimos a la semana	2.º Periodos pedagógicos mínimos a la semana
TRONCO COMÚN	Matemática	Matemática	3	3
	Ciencias Naturales	Física	2	2
		Química	2	2
		Biología	2	2
	Ciencias Sociales	Historia	2	2
		Educación para la ciudadanía	2	2
		Filosofía	2	2
	Lengua y Literatura	Lengua y Literatura	3	3
	Lengua Extranjera	Inglés	3	3
	Educación Cultural y Artística	Educación Cultural y Artística	2	2
Educación Física	Educación Física	2	2	
Módulo interdisciplinar	Emprendimiento y Gestión	2	2	
BACHILLERATO EN CIENCIAS	Periodos pedagógicos a discreción para Bachillerato en Ciencias		5	5
	Asignaturas optativas		-	-
Total de periodos pedagógicos			32	32

Las instituciones educativas que ofrecen el Bachillerato en Ciencias tienen un mínimo de cinco (5) horas, por cada uno de los tres (3) años de Bachillerato, en las que pueden incluir asignaturas que consideren pertinentes de acuerdo con su Proyecto Educativo Institucional. (Art. 31, RGLOEI, 2020).

Adicionalmente, la institución educativa designará 8 horas de acompañamiento docente para el desarrollo de actividades complementarias para el refuerzo y fortalecimiento de los aprendizajes, entre otras, se pueden realizar las siguientes:

- Tutorías para los estudiantes
- Talleres de elaboración de proyectos interdisciplinarios
- Proyectos de desarrollo colaborativo
- Aprendizajes con pertinencia local y regional

- Proyectos de vinculación con la comunidad
- Programas para el fortalecimiento de la identidad institucional, local y/o Nacional
- Lectura libre y recreativa
- Talleres de comunicación, música, robótica, neuroeducación, STEAM, conciencia plena, o aquellos que se encuentren en el marco del proyecto educativo institucional (PEI)
- Construcción del proyecto de vida, promoción de la participación de estudiantes

Tercer curso de Bachillerato			
	Áreas	Asignaturas	Curso 3.º Periodos pedagógicos mínimos a la semana
TRONCO COMÚN	Matemática	Matemática	3
	Ciencias Naturales	Física	2
		Química	2
		Biología	2
	Ciencias Sociales	Historia	2
	Lengua y Literatura	Lengua y Literatura	2
	Lengua Extranjera	Inglés	3
	Educación Física	Educación Física	2
Módulo interdisciplinar	Emprendimiento y Gestión	2	
BACHILLERATO EN CIENCIAS	Períodos pedagógicos adicionales a discreción para Bachillerato en Ciencias		5
	Asignaturas optativas		15
Total de periodos pedagógicos			40

Las instituciones educativas que ofrecen el Bachillerato en Ciencias tienen un mínimo de cinco (5) horas, por cada uno de los tres (3) años de Bachillerato, en las que pueden incluir asignaturas que consideren pertinentes de acuerdo con su Proyecto Educativo Institucional. (Art. 31, RGLOEI, 2020).

En tercer año de Bachillerato, las instituciones educativas que ofertan Bachillerato en Ciencias tienen que ofrecer un mínimo de quince (15) horas de asignaturas optativas, a elección de los estudiantes. (Art. 32, RGLOEI, 2020).

ESPECIFICACIONES DEL PLAN DE ESTUDIOS PARA BACHILLERATO TÉCNICO

Primero y Segundo de Bachillerato

	Áreas	Asignaturas	Cursos	
			1.º Periodos pedagógicos mínimos a la semana	2.º Periodos pedagógicos mínimos a la semana
TRONCO COMÚN	Matemática	Matemática	3	3
	Ciencias Naturales	Física	2	2
		Química	2	2
		Biología	2	2
	Ciencias Sociales	Historia	2	2
		Educación para la ciudadanía	2	2
		Filosofía	2	2
	Lengua y Literatura	Lengua y Literatura	3	3
	Lengua Extranjera	Inglés	3	3
	Educación Cultural y Artística	Educación Cultural y Artística	2	2
	Educación Física	Educación Física	2	2
	Módulo interdisciplinar	Emprendimiento y Gestión	2	2
	Periodos pedagógicos para las asignaturas de tronco común		27	27
Periodos pedagógicos para Bachillerato Técnico		13	13	
Periodos pedagógicos totales para Bachillerato Técnico		40	40	

Adicionalmente, la institución educativa designará 5 horas de acompañamiento para el desarrollo de actividades complementarias para el refuerzo y fortalecimiento de los aprendizajes de las figuras profesionales.

Es importante para Bachillerato Técnico que las actividades complementarias refuercen la parte práctica, es decir, el saber hacer, de los módulos formativos de las figuras profesionales en talleres, laboratorios, granjas o espacios de aprendizaje.

Tercer curso de Bachillerato

	Áreas	Asignaturas	Curso 3.º Periodos pedagógicos mínimos a la semana
TRONCO COMÚN	Matemática	Matemática	3
	Ciencias Naturales	Física	2
		Química	2
		Biología	2
	Ciencias Sociales	Historia	2
	Lengua y Literatura	Lengua y Literatura	2
	Lengua Extranjera	Inglés	3
	Educación Física	Educación Física	2
	Módulo interdisciplinar	Emprendimiento y Gestión	2
	Periodos pedagógicos para las asignaturas de tronco común		
Periodos pedagógicos para Bachillerato Técnico			25
Periodos pedagógicos totales para Bachillerato Técnico			45

ARTÍCULO TRES.- A continuación del artículo 4, incorpórese a el siguiente texto:

Artículo 5.- Definiciones:

Acompañamiento docente. Consiste en el apoyo que los docentes brindan a los estudiantes durante el desarrollo de actividades complementarias enfocadas al refuerzo y fortalecimiento de los aprendizajes.

Actividades complementarias. Para este acuerdo, se considera como actividades complementarias a todas las acciones, planes, programas proyectos pedagógicos desarrollados dentro del horario de clases con acompañamiento docente, que permiten reforzar y fortalecer los aprendizajes de los estudiantes de manera integral, promoviendo su iniciativa, creatividad y autonomía.

Autonomía del aprendizaje. Capacidad que desarrolla el estudiante para organizar y autorregular su proceso de aprendizaje, a través de métodos y estrategias personalizadas de carácter intencional. En este ejercicio se evidencia el nivel de responsabilidad adquirido por el estudiante y la toma de decisiones personales, reconociendo sus necesidades de aprendizaje y los objetivos que se plantea alcanzar.

Autonomía pedagógica. Capacidad que tienen las instituciones educativas de gestionar la acción educativa, a través de actividades que contribuyan a la mejora continua de los procesos de enseñanza y aprendizaje, mediante prácticas docentes flexibles y que consideren las necesidades e intereses de los estudiantes y su contexto.

Carga horaria. Son los períodos pedagógicos mínimos asignados para el desarrollo de una

asignatura o grupo de asignaturas en un grado o curso. A partir de estos períodos pedagógicos mínimos, las instituciones educativas, en el marco de su autonomía pedagógica pueden establecer la carga horaria en función de las necesidades de aprendizaje que presenten sus estudiantes orientándose a cumplir con los objetivos curriculares de cada una de las áreas en cada grado/curso y nivel/subnivel.

Flexibilidad curricular. Permite a las instituciones educativas adaptar y alinear la propuesta curricular, el plan de estudios, las mallas curriculares, las cargas horarias emitidas desde el Nivel Central, los espacios y tiempos de aprendizaje, con el fin de ajustarlos a las necesidades e intereses de los estudiantes y la realidad local y global, de tal manera que su aplicación en las aulas se realice de manera contextualizada y pertinente, con el fin de garantizar el logro de los aprendizajes básicos.

Malla curricular. Corresponde a la estructura de las áreas de conocimiento con sus respectivas asignaturas para los diferentes niveles educativos.

Periodo pedagógico clase. Es la unidad de tiempo mínima en la que docentes y estudiantes desarrollan actividades de aprendizaje destinadas a cumplir con lo prescrito en el currículo. Este período debe ser de por lo menos cuarenta (40) minutos desde el subnivel de Básica Elemental en adelante.

Plan de estudios. Contiene la malla curricular y la carga horaria con el detalle de los períodos pedagógicos mínimos de clases para cada grado o curso por asignatura o grupo de asignaturas y es determinado por la Autoridad Educativa Nacional.

ARTÍCULO CUATRO.- Sustitúyase la Disposición General Séptima por la siguiente:

“SÉPTIMA.- RESPONSABILIZAR a la Subsecretaría de Apoyo Seguimiento y Regulación de la Educación, a las Subsecretarías de Educación del Distrito Metropolitano de Quito y del Distrito de Guayaquil, a las Coordinaciones Zonales de Educación y a las Direcciones Distritales, el seguimiento, supervisión y control del cumplimiento de la presente normativa.”

ARTÍCULO CINCO.- Incorpórese a continuación de la Disposición General Décima las siguientes disposiciones:

“DÉCIMA PRIMERA.- La flexibilidad del plan de estudios de Educación General Básica y Bachillerato General entrará en vigencia a partir del régimen escolar Costa-Galápagos 2022-2023 y Sierra-Amazonía 2022-2023.

“DÉCIMA SEGUNDA.- Encárguese a la Subsecretaría para la Innovación y el Buen Vivir en coordinación con la Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva la emisión de lineamientos y recomendaciones para la construcción y selección de actividades complementarias por parte de las Instituciones Educativas.

“DÉCIMA TERCERA.- Encárguese a la Subsecretaría de Fundamentos Educativos, a través de la Dirección Nacional de Currículo, la emisión de lineamientos pedagógicos para la implementación de las figuras profesionales de Bachillerato Técnico.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Las instituciones educativas son garantes del cuidado de los estudiantes, por lo que en ningún caso los estudiantes pueden quedar sin acompañamiento de los docentes, por lo

que, las actividades complementarias de aprendizaje deben desarrollarse dentro de la jornada escolar siempre con el acompañamiento de un docente. La intervención del vínculo con la comunidad debe cumplir los fines pedagógicos y de protección de los estudiantes relacionados con los protocolos de seguridad y bienestar social.

SEGUNDA.- Las instituciones fiscomisionales y particulares podrán destinar parte de las horas de acompañamiento para la enseñanza religiosa propia de su identidad institucional.

TERCERA.- Lo dispuesto en la presente reforma solo modifica el texto señalado en este instrumento, por lo que, en todo lo demás se sujetará a lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-ME-2016-00020-A de 17 de febrero de 2016.

CUARTA.- Encárguese a la Subsecretaría de Fundamentos Educativos la modificación de los planes de estudio, mallas curriculares o cargas horarias para consideración y aplicación de las instituciones educativas. La Subsecretaría de Fundamentos Educativos expedirá estas modificaciones mediante resolución, previa aprobación del Viceministerio de Educación.

QUINTA.- Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica para que a través de la Dirección Nacional de Normativa Jurídico Educativa, proceda con la codificación del Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-ME-2016-00020-A, incorporando las reformas realizadas a través del presente Acuerdo.

SEXTA.- Las diferentes modalidades (presencial, semipresencial, a distancia) y servicios educativos (UBP, entre otros), considerarán el presente Acuerdo Ministerial para adecuar los instrumentos legales que se requieran emitir acorde a sus características y contextos.

SÉPTIMA.- Encárguese a la Dirección Nacional de Comunicación Social la publicación del presente instrumento en la página web del Ministerio de Educación y su socialización a través de las plataformas digitales de comunicación institucional.

OCTAVA.- Encárguese a la Coordinación General de Secretaría General, el trámite de publicación del presente instrumento ante el Registro Oficial del Ecuador.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Deróguese los Acuerdos Ministeriales No. MINEDUC-ME-2016-00022-A de 24 de febrero de 2016; y, MINEDUC-MINEDUC-2018-00089-A de 18 de septiembre de 2018.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.- Dado en Quito, D.M. , a los 10 día(s) del mes de Marzo de dos mil veintidos.

Documento firmado electrónicamente

SRA. MGS. MARÍA BROWN PÉREZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN